GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Energía y Ambiente

MENDOZA, 29 DIC 2023

RESOLUCIÓN N° 030

Visto lo actuado en Expediente EX-2023-01628071-GDEMZA-SAYOT, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado **"MASTER PLAN DE DESARROLLO DÉCIMA SECCIÓN LOS CERROS"**, a ubicarse en el sector sur del B° Dalvian, colindante con la costa del río Seco Papagayos, Décima Sección - Residencial Los Cerros, Departamento de Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza propuesto por la Empresa DALVIAN S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto consiste en desarrollar un conjunto residencial-comercial, que involucra la creación de unidades funcionales con diferentes alcances (viviendas individuales, viviendas colectivas, viviendas temporarias), áreas comerciales, de servicio, gastronomías variadas y áreas verdes; el total del terreno a urbanizar es de 307.000m2, de los cuales 200.000 m2 responden a superficie de uso privado y 107.000 m2 superficie de uso público.

Que el Master Plan se divide en 3 áreas con carácter e identidad propia; *Distrito Joven* caracterizado por ser un espacio urbano abierto, orientado al uso de oficinas, coworking y estudios, sumado en planta baja el uso comercial, de gastronomía, galerías de arte, centros culturales, espacios de música, entre otros. *Distrito Valle Sustentable, el* que se caracteriza por un uso residencial/hotelero, ubicándose clubes, canchas, circuitos deportivos, actividades para ciclismo, deportes de montaña y demás. *Área Gran Capitán,* donde se desarrolla centro comercial, lotes residenciales de menor tamaño, como así también unidades de uso compartido entre lo residencial/administrativo y comercios en planta baja.

Secretaría General

D. Administración

Que en Acta N° 157, obrante en orden 4, la Unidad Interjurisdiccional de Piedemonte indica la no objeción al Apto Técnico de Localización Integrado de acuerdo a Ley Provincial 9414, definiendo que el proponente presente Manifestación General de Impacto Ambiental en el ámbito provincial, a fin de comenzar de manera paralela ambas evaluaciones, la ambiental y la hidráulica, de acuerdo al marco legal vigente Ley 5961, Decreto 2109/94, Artículos 33 y 34 de la Ley 8051, Ley 8999 y Ley 9414.

Que en órdenes 8 a 10, obran documentos que contienen la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyec-

to Master Plan, acompañado de los Anexos I y II, y en orden 28 Título de Dominio del inmueble donde se ejecutará el proyecto.

Que en orden 11, obra Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que por Resolución N° 316/2023 de la ex Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial - SAyOT - se autoriza el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto denominado "MASTER PLAN DE DESARROLLO DÉCIMA SECCIÓN LOS CERROS", designando a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que se designó a la Fundación Santa María de la Universidad Champagnat, inscripta por Resolución N° 804/2021-SAyOT en el Registro Provincial de Consultores Ambientales y Centros de Investigación de Mendoza, en la Categoría "A", con el certificado N° CA-0028, como Organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 375/2021-SAyOT y su modificatoria, para la elaboración del Dictamen Técnico, que obra en orden 35.

Que en orden 36, se indica que varias de las observaciones realizadas en Dictamen Técnico, no pueden ser precisadas en esta etapa de proyecto por tratarse de un Master Plan, dado que no se cuenta aún con Proyecto Ejecutivo de cada unidad funcional. Se aclara que se solicitará oportunamente, estudio de impacto ambiental por cada unidad funcional a fin de ser sometida a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental -E.I.A-, en donde se definan los detalles de la obra y sus impactos socioambientales.

Secretaría General

D. Administración

Que los organismos responsables para la elaboración de los dictámenes sectoriales, de acuerdo a la Resolución N° 316/2023- SAyOT, para el análisis y evaluación de la Manifestación General de Impacto Ambiental son: Municipalidad de Ciudad de Mendoza, obrante en orden 40; Dirección Provincial de Vialidad (DPV) en orden 61 e informe ampliatorio en orden 69; Dirección de Hidráulica, orden 39 y documentación ampliatoria en orden 66; Dirección de Protección Ambiental (DPA), orden 45; Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR), en orden 67; Agencia Provincial de Ordena-

miento Territorial (APOT), orden 57; Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), orden 41 y Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), orden 47 como Organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 de la Ley N° 5961.

Que por el Artículo 8° de Ley N° 9414, se solicita la elaboración de Dictámenes Adicionales a los siguientes organismos: Agua y Saneamiento Mendoza SA (AYSAM) en su carácter de prestador del servicio de agua potable en la zona del proyecto, obrante en orden 68; Departamento General de Irrigación (DGI), orden 43; Municipalidad de Lavalle, orden 44; Municipalidad de Maipú, orden 46 y Municipalidad de Guaymallén, orden 56 con el objeto de expresar su opinión sobre el proyecto sujeto a evaluación.

Que por Resolución N° 458/2023- SAyOT, obrante en orden 53, se convoca a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el proyecto ***"MASTER PLAN DE DESARROLLO DÉCIMA SECCIÓN LOS CERROS"*** el día 23 de Noviembre de 2023, a las 10:00 hs por PLATAFORMA WEB ZOOM, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N°109/1996-MAyOP y su modificatoria Resolución N° 17/2022- SAyOT.

Que en órdenes 58/60, 62/65 constan las publicaciones de convocatoria a audiencia pública y la publicación de la síntesis del estudio ambiental, realizadas en la edición impresa del diario El Ciudadano y Los Andes, en diario digital MDZ y en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Que en el portal web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial se publicaron los dictámenes técnicos, sectoriales y adicionales, garantizando de esta manera el acceso a la información de la ciudadanía en forma previa a la audiencia a fin de propiciar una participación informada.

Secretaría General

D. Administración

Que por motivo de la afectación del servicio eléctrico en el Gran Mendoza producido el día 23 de noviembre del 2023 a las 9:10hs, la Audiencia Pública fue reprogramada para el día lunes 27 de Noviembre de 2023 a las 10:00hs, reabriendo el formulario de inscripción hasta las 23:59 del día 26 de noviembre, obrando en orden 70 constancia de publicación.

Que en orden 71 se adjunta respuesta del proponente a las observaciones vertidas en el dictamen sectorial emitido por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que la Audiencia Pública se desarrolló el día 27 de Noviembre con normalidad y de acuerdo a la legislación vigente, habiendo un total de 55 personas inscriptas para participar de la misma y 17 de ellas en calidad de oradoras.

Que en orden 72 se encuentra el listado de los inscriptos a la audiencia y en orden 73 se encuentra el link para poder visualizar la audiencia pública en YouTube.

Que en dicho acto se puso a disposición el domicilio electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar a fin de que las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en el proyecto, remitan sus consideraciones por escrito hasta CINCO (5) días hábiles posteriores a la conclusión del acto de audiencia pública.

Que en orden 74 obra la desgrabación de la audiencia pública.

Que mediante *NO-2023-08974180-GDEMZA-SAYOT obrante en orden 75, la Universidad Nacional de Cuyo presenta nota donde "denuncia irregularidades, solicita suspensión del/los acto/s impugnados y que se tenga presente la reserva del caso federal"*, particularmente requiere la Suspensión de la Audiencia Preprogramada para el día 27 de noviembre de 2023, denunciando una serie de irregularidades observadas en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Las observaciones efectuadas por la Universidad Nacional de Cuyo a través del Sr. Coordinador General, Legal y Técnica fueron respondidas por la ex Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, dentro de los plazos establecidos por la ley, según consta en orden 78.

Secretaría General

D. Administración

Que sobre el pedido de suspensión de la audiencia pública, no existieron argumentos que demostraran vicio alguno sobre los requisitos de los actos cumplidos en todas las instancias administrativas.

Que en orden 76 obran las presentaciones de los interesados al domicilio electrónico audienciasambien-

te@mendoza.gov.ar, recibiéndose un total de cinco (5) correos electrónicos de diferentes personas humanas, organizaciones, colegio profesional, entre otros, con el fin de dejar plasmados las diferentes opiniones, comentarios, fundamentos, inquietudes, participando así del acto de audiencia pública; los que fueron respondidos por la ex Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, dentro de los plazos establecidos por la ley, según consta en orden 78.

Que mediante IF-2023-09582111-GDEMZA-SAYOT obrante en orden 77, OIKOS RED AMBIENTAL, presenta una serie de observaciones y pedido de impugnación de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2023, las que fueron respondidas por la ex Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, dentro de los plazos establecidos por la ley, según consta en orden 78.

Que en orden 79 obra informe de final de procedimiento por parte de la Unidad de Evaluaciones Ambientales en lo que respecta a dictámenes técnico, sectoriales, dictámenes específicos adicionales, informes adicionales, intervenciones orales y escritas en el acto de audiencia pública.

Que del análisis de lo descripto en el estudio ambiental, el dictamen técnico y los informes de los organismos convocados se identificaron posibles y potenciales impactos negativos en componentes ambientales y sociales tales como la flora, la fauna, recurso hídrico, el paisaje natural y flujo vehicular.

Que corresponde destacar, en este acto, la relevancia e importancia que detenta la etapa de audiencia pública en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, tanto por lo dispuesto por la Ley 5961 como por el Acuerdo de Escazú (Ley Nacional 27.566). De la audiencia pública en particular se puede observar una provechosa participación del público interesado, el cual realizara, tanto de forma oral como escrita, valiosos aportes de carácter técnico, jurídico y circunscrito al proyecto bajo evaluación.

Secretaría General

D. Administración

Que las instancias de participación pública en audiencia pública, como la descripta y agregada en las actuaciones bajo análisis, constituyen un insumo de enorme valor social/ambiental para la provincia y sus recursos naturales, toda vez que -en muchos casos- importan aportes concretos, observaciones precisas y preocupaciones legítimas, que nutren la decisión de la

autoridad ambiental competente y contribuyen a la construcción de la llamada democracia ambiental.

Que todos estos aportes, técnicos, jurídicos y sociales, resultan de utilidad para la adopción de la decisión administrativa en la Declaración de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario 2109/94 y modificatorio, Decreto N° 809/13, Ley 9501 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de este Ministerio;

LA
MINISTRA
DE ENERGIA Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1°: Declárese que la Empresa DALVIAN S.A. ha dado cumplimiento con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"MASTER PLAN DE DESARROLLO DÉCIMA SECCIÓN LOS CERROS"**, a ubicarse en el sector sur del B° Dalvian, colindante con la costa del río Seco Papagayos, Décima Sección - Residencial Los Cerros, Departamento de Ciudad de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26, 29, 36 y cc. de la Ley 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario 2109/94.

Artículo 2°: Otórguese la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental al proyecto mencionado en el Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley 5961, en los términos establecidos en la Manifestación General de Impacto Ambiental con las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeren en la presente resolución.

Artículo 3°: El proponente, DALVIAN S.A., se encuentra obligado a presentar estudios ambientales correspondientes a cada una de las intervenciones planificadas a lo largo del desarrollo del Master Plan, los que serán sometidos a evaluación ambiental conforme la calificación que oportunamente resuelva esta autoridad ambiental, tanto para las unidades funcionales como para los proyectos de infraestructura de servicios energéticos, provisión de agua, de transporte y tratamiento de efluentes cloacales, protección aluvional y de tránsito, de acuerdo a la legislación específica y vigente, todo ello a fin de dejar claramente definida las soluciones técnicas y sus impactos específicos.

Secretaría General

D. Administración

Artículo 4°: Establézcase que DALVIAN S.A. como proponente de la obra y/o el contratista de la obra y futuro operador, si existiere, deberán dar cumplimiento, según corresponda, a las siguientes especificaciones, previsiones, recomendaciones e instrucciones emanadas del Dictamen Técnico, de los Dictámenes Sectoriales y Adicionales.

CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN APLICABLE AL PROYECTO

Se deberá dar cumplimiento a toda legislación tanto Nacional como Provincial y Municipal, normas y códigos vigentes y aplicables tanto de índole territorial, ambiental como constructiva y de seguridad y salud ocupacional en todas las etapas del proyecto.

DOCUMENTACIÓN, ESTUDIOS QUE DEBE TRAMITAR Y OBTENER EL PROPONENTE:

- Se deberá realizar un inventario de flora, mediante la utilización de metodología válida, que permita la descripción de la comunidad vegetal, abundancia de especies, presencia de especies de interés, incorporando cartografía de aquellas áreas de valor especial.
- Se deberá realizar un inventario de la diversidad de especies de fauna presente en el área del proyecto, mediante la utilización de metodología válida, determinando abundancia relativa de especies, presencia de especies endémicas, estado de conservación de acuerdo a la IUCN, incorporando cartografía de aquellas zonas de mayor riqueza de especies en el área, e identificando zonas de mayor y menor sensibilidad para la biodiversidad.
- Una vez definido el proyecto ejecutivo, deberá realizar estudio específico sobre la demanda de agua del proyecto con respecto a la disponibilidad del recurso en el Área Metropolitana de Mendoza.
- Deberá realizar un estudio específico de la capacidad portante de los cauces aluvionales existentes en la zona y aguas abajo del proyecto.

Secretaría General

D. Administración

PRESENTACIONES, OBLIGACIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

El proponente y/o contratista de la obra deberá gestionar y obtener todos los permisos ante los organismos involucrados en la órbita del proyecto.

Unidad de Evaluaciones Ambientales

- Designar un Representante Ambiental quien deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales la información que le sea requerida por la misma, por el Municipio u otros organismos involucrados.
- Presentar permisos y autorizaciones emitidos por los organismos que estén involucrados en el proyecto.

Municipalidad de Ciudad de Mendoza

- Deberá gestionar las factibilidades, autorizaciones y aprobaciones de ámbito municipal.
- Deberá dar cumplimiento a la normativa municipal vigente en todas las etapas del proyecto.
- Deberá cumplir con los lineamientos urbanos, reglamentaciones vigentes e instrucciones específicas y cualquier estudio complementario que sea solicitado por el municipio.

Dirección de Hidráulica

- Presentar las obras hidráulicas internas junto a la presentación de los Proyectos Ejecutivos correspondientes al Master Plan.

Dirección de Protección Ambiental

- La gestión de los residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99.

Dirección Provincial de Vialidad

- Presentar estudio y modelación completa del tránsito (escenario actual y futuro), con y sin influencia del proyecto.
- Dar cumplimiento al plan de obras viales indicadas.
- Gestionar las autorizaciones y aprobaciones de ámbito del organismo.

Secretaría General

D. Administración

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- Contar con todas las autorizaciones correspondientes.
- Presentar un Plan de Recuperación de Especies de Flora Nativa, acompañado por un Plan de Reforestación con especies nativas, informando especies, densidades de plantación, indicación de aquellos sectores donde se realizarán las plantaciones y la incorporación de un sistema de riego planificado, previo a las tareas de desmonte.

- Presentar inventario con las especies de fauna presentes en el sitio, adjuntando material fotográfico, indicando la existencia de nidos o dormideros de especies silvestres relevantes.
- Presentar un Plan de Picadas Cortafuego, en el marco de la Ley 6099 y su Decreto Reglamentario 768/95.

Departamento General de Irrigación

- Solicitar los respectivos permisos y modalidades de uso del recurso ante la Subdelegación de Aguas del río Mendoza.
- Abonar el canon acordadas correspondientes, de acuerdo al Presupuesto vigente mediante Resolución N° 900/22 del H.T.A.
- Cumplir con todas las exigencias, consideraciones y normativa que imparta dicho departamento (Resol.613/22, y Art.° 5 y 14 de la Res. N°52/20 del HTA - Texto Ordenado N°778/96 del HTA, entre otras).

Agua y Saneamiento Mendoza

- Dar cumplimiento a los condicionamientos técnicos particulares de acuerdo a los Reglamentos Específicos.

Ente Provincial de Agua y de Saneamiento

- Dar cumplimiento con toda la normativa del organismo, todos aquellos efluentes cloacales volcados a la colectora cloacal.

Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE)

- Cumplir con la normativa vigente y especificaciones técnicas.

EDEMSA

- Presentar toda documentación técnica correspondiente a las obras eléctricas, previo al inicio de los trabajos.

Municipalidad de Lavalle

- Se deberán adoptar medidas de compensación ambiental, a fin de asegurar la dotación de agua para riego en la 4° Zona de Riego.
- Deberá coordinar con la 4°Zona de Riego: obras para el aprovechamiento de efluentes cloacales tratados en campo espejo; re funcionalización y mejora de Perforación Canal Colonia, Sistema Jocoli y Canal Tulumaya.

Secretaría General

D. Administración

ETAPA DE PROYECTO EJECUTIVO

- Se deberán adecuar todos los proyectos ejecutivos, en el marco de lo indicado en la presente norma legal.
- Se deberá someter a Procedimiento de EIA cada unidad funcional, los proyectos de infraestructura: energéticos, acueductos, colectores cloacales, obras aluvionales y viales.

RECURSO HÍDRICO/CAUCES

- Deberá garantizarse la calidad del agua, extremando todas las medidas preventivas y precautorias en esta materia en las diversas etapas del proyecto.
- Se deberá evitar tareas y/o acciones potenciales a producir derrames de combustibles, efluentes cloacales o cualquier otra sustancia tóxica, sólida o líquida, a los cauces.
- Se deberá precisar la localización y metros cúbicos a utilizarse en cada punto de extracción de agua.
- Se prohíbe la afectación de cauces, la utilización no autorizada de captaciones de agua y la alteración de las condiciones normales de escurrimiento.
- Se deberá evitar la modificación del medio natural y/o preexistente en el entorno a fin de no generar impactos negativos en el entorno (aumento de la escorrentía, eliminación de vegetación, etc.), como así también evitar la impermeabilización de cauces.
- Realizar las obras de defensa aluvional para el emprendimiento y las necesarias para el área de influencia, considerando el grado de impermeabilización del suelo.
- La infraestructura planteada por el proyecto, debe diseñarse respetando las cotas topográficas para no propiciar procesos de erosión por escurrimientos superficiales con el fin de preservar los sistemas de escurrimientos naturales.
- Dar solución a los excedentes pluvioaluvionales y de escurrimiento, sin perjudicar a la red de riego, drenaje y desagües actuales.
- Garantizar que los caudales a descargar al río Seco Papagayos, no superen los del escenario actual.
- Al momento de proyectar la ubicación del obrador, el mismo deberá estar alejado de los cauces.

Secretaría General

D. Administración

SUELO

- Se deberán llevar a cabo los estudios geotécnicos específicos para la implantación de las obras del proyecto.
- Se deberá cuidar en todo momento que las zonas de extracción de materiales sean las estrictamente permitidas por la inspección y en función de lo dispuesto por la Autoridad Provincial y Municipal.
- Se deberán restaurar adecuadamente todos los sitios de préstamos utilizados en la construcción de la obra.

RECURSO AIRE

- Se deberá contar con un plan de mantenimiento de vehículos y maquinarias con el fin de evitar la emanación de gases perjudiciales al ambiente producto de los motores de combustión.
- Monitorear la magnitud de ruidos debiendo establecer las correspondientes medidas de atenuación para no afectar a la fauna silvestre y avifauna del lugar; adecuarse a los parámetros de la normativa vigente y al entorno del proyecto.

FLORA

- Las áreas donde se proyecten las obras deberán evitar la perturbación o remoción de los sitios del entorno, con el objeto de evitar la modificación de superficies colindantes y daños fuera de los estrictamente necesarios.
- Se deberán considerar áreas de compensación ambiental, conservando en sitios de pendientes, la vegetación nativa a fin de evitar procesos de erosión.
- Los diferentes sectores a intervenir deberán elaborar planes de recuperación de flora autóctona y reforestación específicos, de acuerdo a las características de las obras con especies nativas, informando especies, densidades, sitios de implantación, sistema de riego seleccionado.

Secretaría General

D. Administración

FAUNA

- Se deberán desarrollar todas las medidas de mitigación sobre fauna silvestre.

- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.
- Se deberán arbitrar los medios necesarios que impidan la caza, la tenencia de animales domésticos, captura de aves y el uso de armas de fuego, o de cualquier otro tipo para cazar de uso prohibido; y otros elementos de acuerdo a la legislación vigente.
- Se deberá capacitar al personal permanente y que sea contratado a fin de identificar sobre el terreno las especies de la fauna silvestre, con respecto a la conservación, preservación y protección ambiental, y específicamente explayar las medidas para minimizar la interacción y perturbación de la fauna.
- Los caminos y senderos deberán proyectarse de tal forma que no alteren los hábitats de la fauna silvestre ni produzcan molestias a las mismas especialmente en época de reproducción, alimentación y traslado.
- Queda terminantemente prohibido la introducción de especies exóticas al lugar.

PAISAJE/TERRITORIO

- Garantizar la mitigación del deterioro de las condiciones ambientales y la gestión de los riegos asociados a amenazas naturales y antrópicas.
- Las características constructivas de toda la infraestructura a implantar deberán diseñarse de tal manera que contengan un mismo lenguaje arquitectónico a fin de mimetizarse con el entorno.
- Las actividades, usos y manejos que propongan deberán regirse de manera rigurosa a la normativa ambiental vigente en cuanto a la sustentabilidad que garantice la conservación y preservación del ambiente y del recurso hídrico en la zona.
- Las soluciones paisajísticas que se consideren deberán cumplir con los principios de las soluciones basadas en la naturaleza.
- Se deberá contar con un dialogo fluido y permanente con la comunidad.

Secretaría General

D. Administración

RESIDUOS

- Se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos para todas

las actividades y desarrollo, los que deberán contemplar:

- Todos los residuos resultantes de la actividad deberán ser retirados y depositados en sitios autorizados por la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.
- Se deberá almacenar, previa a su disposición final, los residuos sólidos asimilables a urbano y los residuos peligrosos en forma clasificada y segregada en contenedores debidamente identificados y con su correspondiente corriente de desecho. El lugar de disposición deberá estar alejado de cauces, temporales y permanentes, estar apartado del tránsito permanente, y tampoco en los costados de la calle de ingreso y egreso del proyecto.
- Se deberá contar con depósito techado, con contrapiso de hormigón y murete perimetral contra derrames para la disposición transitoria de tambores con aceite y lubricantes en desuso, y residuos peligrosos debidamente identificados e individualizados por corriente de desecho. Los mismo deberán gestionarse de acuerdo con la Ley 5917.
- Se prohíbe el vuelco o disposición de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en sitios no autorizados y/o en cauce de agua.
- Los sectores de acopio de insumos, de residuos comunes y peligrosos deberán estar bajo condiciones seguras y señalizadas, a fin de evitar vandalismo y posibles derrames accidentales.
- Se deberá capacitar en forma permanente al personal en materia ambiental, con especial énfasis en la correcta separación, y manipulación de residuos peligrosos; protección de la flora, y en la interacción y perturbación de la fauna silvestre.

EFLUENTES

Secretaría General

D. Administración

- Se encuentra prohibida la construcción de pozos sépticos y el uso de sistema de derrame en suelo para el tratamiento de efluentes cloacales.
- Se prohíbe el vuelco de sustancias sólidas o líquidas que puedan afectar tanto el medio biótico como abiótico, como así también cursos de agua superficial y/o subterránea.

TRÁNSITO Y ACCESOS

- Garantizar las condiciones de accesibilidad y transitabilidad con seguridad vial/peatonal para los usuarios del lugar.

SEGURIDAD

- Se deberá dar cumplimiento con la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene Laboral.
- Deberá contemplar un plan de llamadas en caso de contingencias y colocar los números de teléfonos de emergencia, bomberos, defensa civil, de las diferentes áreas de Fauna Silvestre, Forestación y Flora Nativa de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, el Departamento General de Irrigación, etc.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

A fin de poder dar inicio a las obras, deberán presentar por cada una de las intervenciones a realizar a lo largo del desarrollo del Master Plan, los estudios ambientales particulares de cada una de ellas, a fin de ser sometidas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, quedando claramente definida las soluciones técnicas y sus impactos específicos, permitiendo emitir las consideraciones particulares para cada intervención.

Los proyectos deberán ser adecuados a las exigencias de los dictámenes sectoriales emitidos para el presente Master Plan.

Artículo 5°: El Proponente, deberá tramitar ante las autoridades competentes todos los registros y permisos exigidos por los distintos organismos públicos con injerencia en la materia del proyecto.

Artículo 6°: El proponente/ejecutor/operador de la obra deberá asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el Estudio Ambiental, garantizando la aplicación de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 2109/1994.

Secretaría General

D. Administración

Artículo 7: El proponente/ejecutor/operador deberá prever un sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución en todas las etapas del "MASTER PLAN DE DESARROLLO DÉCIMA SECCIÓN LOS CERROS".

Artículo 8°: El proponente/ejecutor/operador, deberá hacerse cargo de todas las obras de mitigación que surjan como necesa-

rias, resultado de la evaluación de los organismos sectoriales competentes.

Artículo 9°: La Municipalidad de Ciudad de Mendoza, Dirección de Hidráulica, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Protección Ambiental, Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento General de Irrigación, Agua y Saneamiento Mendoza SA, organismos sectoriales y adicionales competentes serán los responsables del seguimiento, vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de la presente resolución. Estos organismos deberán remitir con periodicidad el resultado de sus inspecciones a la Unidad de Evaluaciones Ambientales.

Artículo 10°: A través de la Unidad de Evaluaciones Ambientales, cúrsese copia autenticada de la presente resolución a la Empresa DALVIAN S.A., como proponente de la obra y a la Municipalidad de Ciudad de Mendoza, Dirección de Hidráulica, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Protección Ambiental, Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Departamento General de Irrigación, Agua y Saneamiento Mendoza SA, Municipalidad de Guaymallén, Municipalidad de Maipú y Municipalidad de Lavalle.

Artículo 11°: Conforme ordena la Ley 9003, se le hace conocer a la administrada, que le asisten los siguientes recursos de impugnación ante este acto administrativo, los que podrán ser formulados en plazo de 15 (quince) días hábiles de recibir la notificación y deberán ser resueltos por la autoridad en idéntico término: Aclaratoria: a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial. (art. 176). Recurso de Revocatoria: contra decisiones definitivas, incidentales o de mero trámite, ofreciendo las pruebas que estime procedente para la averiguación de la verdad material. (arts. 177 y 178).Recurso Jerárquico: contra actos definitivos o asimilables, ante el superior jerárquico de aquel que dictó el acto, sin necesidad de la revocatoria previa. Vencidos los plazos de tramitación o el de resolución, en cualquier momento ulterior podrá el recurrente pedir pronto despacho o tenerlo por tácitamente denegado de conformidad al artículo 162 Ley 9003. (arts. 179, 180, 181 y 182 Ley 9003).”

Secretaría General

D. Administración

Artículo 12°: Comuníquese a quien corresponda y archívese.

Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGIA Y AMBIENTE

Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución

Número: ACTO-2023-10029785-GDEMZA-SAYOT

Mendoza, Viernes 29 de Diciembre de 2023

Referencia: Resolución 30/2023-MEYA EX-2023-01628071- -GDEMZA-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.12.29 13:36:12 -03'00'

Valeria Cruz
Secretaría General
Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2023.12.29 13:36:16 -03'00'